

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por Bancolombia S.A. en contra de Teresa Cárdenas Sepúlveda.

Sírvase proveer,


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00332 00

ORDENA OFICIAR

Mediante escrito allegado al correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó remitir nuevamente despacho comisorio a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, por cuanto lo informado por el IGAC en respuesta del 17/02/2023 establece que la nomenclatura del inmueble se encuentra conforme a la base catastral gráfica y alfanumérica, por lo tanto, es procedente la realización de la diligencia de secuestro.

Como primero punto, es del caso relacionar que:

- Mediante auto de fecha 06/06/2022 se ordenó comisionar a los juzgados promiscuo municipales de esta localidad, con el fin de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 106-18029 – *archivo 27 del expediente electrónico* -.
- El respectivo despacho comisorio fue retirado de la secretaria el 22/11/2022 – *archivo 40 del expediente electrónico* – el cual correspondió por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas y fue avocado mediante auto de fecha 14/12/2022.
- La diligencia de secuestro fue programada para el día 14/02/2023, fecha en la cual el Juzgado Municipal procedió de conformidad, sin embargo, previa la práctica de la diligencia ordenó:

"se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a esta diligencia, allegue el Boletín N°022 del 26-05-2016 de Actualización de Nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de La Dorada, Caldas, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición aparece en la Anotación N°005 del 14-02-2017 la especificación de Actualización de Nomenclatura, esto con el fin de identificar plenamente el inmueble, sin lugar a equívocos por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 C.G.P."

- El apoderado de la parte demandante, informó al despacho que no fue posible la Actualización de Nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal debido a que para dicho trámite se debe estar a paz y salvo de impuestos, razón por la cual instauró petición al IGAC con la finalidad de que actualizara la dirección correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-18029 de la oficina de instrumentos públicos de esta localidad, ubicado en la carrera 3 # 11-17/19 – *archivo 14 despacho comisorio* -.
- Mediante oficio de fecha 17/03/2023 el IGAC dio respuesta, informando que, respecto a la actualización de nomenclatura del predio, verificada la información de la bases de datos catastrales, se constató que dicha nomenclatura se encuentra correcta, siendo igual a la registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 106-18029, por lo tanto, no es posible su actualización – *archivo 16 despacho comisorio* -.
- El Juzgado comisionado, en auto de fecha 27/03/2023, realizó la devolución del despacho comisorio a este despacho, por cuanto, el inmueble no se encuentra determinado a pesar de lo indicado por el IGAC – *archivo 18 del despacho comisorio* -.
- Este despacho, mediante auto de fecha 19/05/2023, puso en conocimiento de la parte interesada la devolución del despacho comisorio sin diligenciar – *archivo 45 del expediente electrónico* -.

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto, es claro que la Juez Primera Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, no pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-18029 de propiedad de la demandada Teresa Cárdenas Sepúlveda, por cuanto una vez se desplazó a la dirección del inmueble, la misma no fue hallada, por cuanto:

- La dirección del inmueble objeto de secuestro es la carrera 3 No. 11-17/19 centro de la Dorada, Caldas.
- En el certificado de instrumentos públicos del bien inmueble, se detalló que la dirección del inmueble es la carrera 3 No. 11-17/19 o carrera 3ª No. 11-25.
- Las nomenclaturas de los inmuebles correspondían a carrera 3 No. 11-27. 11-30 y 11/23.
- Se evidenció un local desocupado sin nomenclatura.

Por tal razón, teniendo en cuenta que el IGAC certificó que la nomenclatura del inmueble es correcta y que, según lo informado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, la nomenclatura no fue hallada, no es procedente ordenar una nueva comisión, por cuanto, se itera, el bien inmueble no se encuentra identificado.

Así las cosas, en aras hallar la nomenclatura del bien inmueble y toda vez que según auto proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas de fecha 27/03/2023, existe un local comercial que se encuentra desocupado y sin nomenclatura, se ordenará requerir a la Secretaria de Planeación Municipal de esta localidad, para que en un término no superior a diez (10) días, informen la ubicación del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-18029 con dirección carrera 3 No. 11-17/19 o carrera 3ª No. 11-25, o si la misma ha sido actualizada y a cual corresponde en la actualidad.

Por secretaria realícese el oficio respectivo con copia del despacho comisorio No. 009 sin diligenciar remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

CAAC